

Reglamento

BILBAOPENSIONES GARANTIZADO 2012, Plan Individual de Previsión Social Garantizado.

ARTÍCULO 1° DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y MODALIDAD DEL PLAN

Por el presente Reglamento se regulan las condiciones del Plan denominado **BILBAOPENSIONES GARANTIZADO 2012**, Plan Individual de Previsión Social Garantizado en BILBAO, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA INDIVIDUAL.

El Plan tiene garantía interna de la propia EPSV con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 y concordantes del Decreto 92/2007 de 29 de mayo.

La garantía interna de rentabilidad será financiada por el Socio Promotor de BILBAO EPSV INDIVIDUAL, BILBAO CIA ANMA DE SEGUROS Y REASEGUROS mediante la aportación de las cantidades necesarias para la constitución de las provisiones técnicas y del margen de seguridad exigidos para este tipo de planes de acuerdo con la normativa aplicable. En el supuesto de que no resultase necesaria su aplicación una vez se produzca el vencimiento de la garantía interna, la garantía será devuelta al Socio Promotor junto con los rendimientos que hubiera generado.

El Plan se constituye por tiempo limitado, siendo su duración desde 12 de noviembre de 2012 y hasta 2 de diciembre de 2019.

Las aportaciones y traspasos a este Plan serán invertidas en todo caso con sujeción a los criterios determinados en la declaración de principios de inversión aprobada por la Junta de gobierno, cumpliendo con las normas de inversión establecidas en el artículo 11 del RD 92/2007 de 29 de mayo por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las EPSV.

La dirección, control y seguimiento de las inversiones realizadas será competencia de la Junta de Gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 2° COMPROMISO DE REVALORIZACIÓN

BILBAO EPSV garantiza que el resultado de la inversión desde 28 de diciembre de 2012 hasta 2 de diciembre de 2019 alcanzará, al menos un 124,81% (3,25% TAE) sobre las aportaciones y traspasos iniciales.

La efectividad del compromiso de revalorización se condiciona a que no se modifique el actual marco normativo sustantivo y fiscal que regula las EPSV y a los activos computables afectos al Plan. En caso que se produzca alguna modificación legislativa y como consecuencia de ella una disminución del valor de los derechos económicos (en la fecha de finalización de la garantía del Plan), el valor garantizado por la EPSV será el que resulte de minorar a la cuantía o rentabilidad inicialmente garantizada, el efecto del cambio normativo.

A las cantidades que se abonen al socio o beneficiario por aplicación de la garantía, les será de aplicación la normativa fiscal correspondiente vigente a la fecha de vencimiento de la garantía.

En el supuesto de que antes del vencimiento de la garantía, el Socio Ordinario o Beneficiario solicitaran el cobro de la prestación, en lo que a las participaciones reembolsadas se refiere, obtendrá la provisión técnica constituida. Adicionalmente, en el periodo de vigencia de la garantía, no se podrán realizar solicitudes de movilización o rescate de los derechos económicos por parte de los Socios Ordinarios.

El presente compromiso de revalorización es asumido por la propia EPSV, de conformidad con la normativa aplicable, mediante la constitución del margen de seguridad adicional a las provisiones técnicas exigidas. Dicho margen de seguridad, será como mínimo equivalente al 4% de las provisiones técnicas, y será dotado con cargo a una aportación extraordinaria del Socio Promotor, quien podrá recuperarlo al finalizar el periodo de garantía junto con los rendimientos que hubiera generado, siempre que su aplicación no haya resultado necesaria.

ARTÍCULO 3° DEFINICIÓN DE LAS PRESTACIONES DEL PLAN

Las contingencias cubiertas por este Plan son:

Reglamento

BILBAOPENSIONES GARANTIZADO 2012, Plan Individual de Previsión Social Garantizado.

A) JUBILACIÓN

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

Por tanto la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el socio o socia ordinario acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares o en función de órgano competente. A estos efectos, la jubilación anticipada, la flexible, la parcial y otras fórmulas equivalentes que en su caso se reconozcan por la Seguridad Social tendrán la consideración de jubilación.

Cuando no sea posible el acceso a la jubilación citada en el apartado anterior, la contingencia se entenderá producida a la edad de sesenta años, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

B) INCAPACIDAD PERMANENTE o INVALIDEZ PARA EL TRABAJO de acuerdo con lo establecido en cualquier régimen de Seguridad Social y similares o en función de órgano competente.

La contingencia de incapacidad permanente o invalidez para el trabajo susceptible de cobertura será la incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo regulado en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

En el caso que el socio o socia no pueda acceder a algún tipo de prestación de invalidez del sistema público de Seguridad Social, se producirá la contingencia de invalidez cuando, de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes, o por el órgano al que BILBAO EPSV INDIVIDUAL atribuya esa función valorativa, se determine un grado de discapacidad o enfermedad crónica en aplicación de los baremos contenidos en la citada normativa.

C) FALLECIMIENTO DEL SOCIO O DEL BENEFICIARIO, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

Tras el fallecimiento de un socio, el beneficiario, una vez acreditada fehacientemente su condición, podrá optar por una de las siguientes opciones:

- a) Integrarse como socio en la misma EPSV del socio fallecido, con los derechos que le corresponden.
- b) Solicitar la movilización de esos derechos a la EPSV que señale el beneficiario.
- c) Percibir los derechos, total o parcialmente, en concepto de prestación por fallecimiento del socio.

A falta de designación específica de Beneficiarios serán considerados como tales siguiendo el orden excluyente que a continuación se indica: el cónyuge, los hijos y a falta de éstos los herederos legales. Asimismo en caso de no existir una designación específica y que fuesen varios los Beneficiarios que acreditaran su derecho a la prestación, dicha prestación se prorrateará a partes iguales entre tales Beneficiarios.

Esta contingencia se acreditará mediante el correspondiente certificado de defunción y la documentación necesaria que acredite suficientemente la condición de Beneficiarios.

D) ENFERMEDAD GRAVE: Entendida como la enfermedad física o psíquica que incapacite temporalmente por un período superior a tres meses y que requiera intervención quirúrgica mayor o tratamiento hospitalario del socio o socia, del cónyuge o pareja de hecho o de sus parientes en primer grado y siempre que suponga una disminución de ingresos o aumento de gastos.

La cobertura de esta contingencia podrá extenderse para el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave, bien su cónyuge o pareja de hecho, bien alguno de los

Reglamento

BILBAOPENSIONES GARANTIZADO 2012, Plan Individual de Previsión Social Garantizado.

ascendientes o descendientes del socio en primer grado o bien la persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con la persona socia ordinaria o que de ella dependa.

Los supuestos anteriores se reputarán como enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el socio de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el socio o socia una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos que pueda acreditarse de forma adecuada. A estos efectos, será admisible la presentación de presupuestos de gastos.

E) DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN.

Se entiende por desempleo de larga duración la pérdida de empleo, o cese de actividad en el caso de trabajadores autónomos, que se entenderá cumplida cuando el Socio Ordinario reúna los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en situación legal de desempleo: a estos efectos, tendrán tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social
- b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o, en su caso, haberlas cobrado durante un año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo de un año se podrá acreditar aunque los doce meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.
- c) Estar inscrito en el momento de la solicitud, en el Servicio Público de Empleo correspondiente como demandante de empleo.

En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectivos los derechos consolidados si concurren los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) anteriores.

La prestación será abonada en forma de renta mensual salvo que el socio solicite el pago único con fines concretos de fomento de empleo. Para la determinación de la renta mensual equivalente, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) En el caso de que se reciba prestación contributiva pública por desempleo la renta equivalente máxima será igual a la prestación contributiva percibida y por el mismo importe inicial bruto.
- b) En caso de que se reduzca el importe percibido de la prestación contributiva, esa reducción podrá compensarse con un incremento de la prestación complementaria de la misma cuantía máxima que la reducción que se haya efectuado.
- c) Si no se tiene derecho a prestación contributiva, la prestación máxima equivalente será la calculada considerando las cotizaciones realizadas al sistema público y que se hubieran cumplido los requisitos para tener derecho a la prestación contributiva.

ARTÍCULO 4º FORMA DE PERCEPCIÓN

En el supuesto de solicitud de cobro de prestación por parte del socio ordinario o del beneficiario, este percibirá el valor inicial de sus aportaciones y/o traspasos, más el cupón corrido calculado a la rentabilidad asegurada por el tiempo transcurrido, a la fecha de solicitud de cobro de la prestación. La prestación por desempleo será abonada en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el socio solicite el pago único con fines concretos de fomento de empleo.

Reglamento
BILBAOPENSIONES GARANTIZADO 2012,
Plan Individual de Previsión Social Garantizado.

La forma de pago de las prestaciones, excepto la de desempleo, únicamente podrá realizarse en forma de capital.

ARTÍCULO 5º APORTACIONES AL PLAN

Las aportaciones y solicitudes de traspaso de entrada al Plan (en adelante las aportaciones) serán realizadas por los Socios Ordinarios. Las aportaciones también podrán ser efectuadas, en los términos y condiciones que en cada momento determine la normativa aplicable al efecto, por terceras personas (por uno de los cónyuges en favor del otro, a favor de personas discapacitadas, personas a su cargo, etc.).

Dado que la política de inversiones y la estructura de la cartera de valores del Plan está configurada para obtener el compromiso de revalorización recogido en la garantía, los socios únicamente podrán efectuar aportaciones dentro del plazo comprendido desde la fecha de inicio del Plan, el 12 de noviembre de 2012 y hasta el 27 de diciembre de 2012, ambos inclusive.

No obstante lo anterior, se podrá anticipar la fecha final de suscripción a la fecha en la que se agote el importe de las inversiones de activos asignadas al presente Plan.

Las aportaciones podrán pagarse bien mediante ingreso directo por el socio ordinario en la cuenta corriente del Plan, o mediante domiciliación en la cuenta corriente del socio ordinario.

ARTÍCULO 6º NORMAS RELATIVAS A ALTAS Y BAJAS

6.1. Altas.

La incorporación de socios se efectuará desde el 12 de noviembre de 2012 hasta el 27 de diciembre de 2012.

El alta de un nuevo Socio Ordinario se producirá a partir del momento en que haya suscrito el boletín de adhesión al Plan y haya satisfecho su aportación y/o haya traspasado sus derechos económicos desde otro Plan/EPNV.

El fin del periodo de incorporación de socios con traspaso o aportaciones podrá anticiparse a la fecha en la que se agote importe de las inversiones de activos asignadas al presente Plan.

Las aportaciones tendrán efectos económicos y serán irrevocables a partir de la fecha de disponibilidad de las mismas por parte de la Entidad y bajo ningún concepto será admisible su anulación, salvo error material imputable a la Entidad.

Durante el periodo de garantía se podrán abrir nuevos periodos temporales, en los que los socios podrán realizar nuevas aportaciones o traspasos y asimismo se permita la incorporación de nuevos socios.

6.2. Bajas.

La baja de un Socio Ordinario se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Cobro íntegro de las prestaciones reconocidas por el Plan.
- b) Movilización de los derechos efectuada al vencimiento de la garantía (en fecha 2 de diciembre de 2019).

A esta fecha el socio autoriza el traspaso de la totalidad de sus derechos económicos al Plan BILBAOPENSIONES RENTA FIJA, Plan Individual de Previsión Social o a otro Plan Individual de Previsión Social de Renta Fija a Corto Plazo que promueva el Socio Promotor, para lo cual el socio autoriza la apertura del Plan que corresponda, de no ser titular del mismo y siempre que no haya manifestado su deseo de traspasarlo a otro Plan diferente.

Reglamento

BILBAOPENSIONES GARANTIZADO 2012, Plan Individual de Previsión Social Garantizado.

El Reglamento de BILBAOPENSIONES RENTA FIJA, Plan Individual de Previsión Social se encuentra a disposición de los socios en la página Web del socio Promotor www.segurosbilbao.com.

No obstante, con carácter previo a la fecha de vencimiento de la garantía y con antelación suficiente se avisará a los socios tal como se determina en el artículo siguiente, a fin de que puedan adoptar las decisiones oportunas en ejercicio de sus derechos.

- c) Baja forzosa tal y como se contempla en los Estatutos de la Entidad;

Este plan no contempla la posibilidad de rescates voluntarios.

6.3. Movilización de los derechos económicos a otro Plan de Previsión Social.

Como consecuencia del compromiso de revalorización y durante el periodo de la garantía, los socios del Plan no podrán movilizar sus derechos a otros Planes de Previsión, ya sean Planes de BILBAO EPSV INDIVIDUAL o de otras Entidades de Previsión Social Voluntaria.

ARTÍCULO 7º CAUSAS DE FINALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN

El vencimiento de la garantía interna asociada al Plan será causa para la finalización y posterior liquidación del presente Plan.

La garantía interna del presente Plan otorgada por BILBAO EPSV INDIVIDUAL, vencerá el 2 de diciembre de 2019.

En todo caso, será requisito previo para la finalización del Plan, la integración de los derechos económicos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios en otro Plan de Previsión Social.

En caso de finalización del Plan por vencimiento de la garantía asociada al mismo y sin perjuicio de lo establecido en la Legislación vigente, el procedimiento de liquidación del Plan se llevará a cabo por la EPSV, bajo la supervisión del Socio Promotor, y se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) La EPSV comunicará la finalización del Plan por vencimiento de la garantía a todos los Socios Ordinarios y Beneficiarios al menos con un plazo de antelación de dos meses respecto a la fecha de vencimiento de la citada garantía, a fin de que indiquen el Plan al que desean traspasar sus derechos económicos.
- b) El socio podrá indicar el Plan al que desea que se trasladen sus derechos económicos desde la recepción de la comunicación y hasta 15 días antes del vencimiento de la garantía.
- c) Transcurrido dicho plazo, los derechos económicos de los socios y beneficiarios que aún se mantengan en el Plan sin orden de traspaso a otro, serán movilizados a BILBAOPENSIONES RENTA FIJA, Plan Individual de Previsión Social integrado en BILBAO EPSV INDIVIDUAL o, en su defecto, a otro Plan Individual de Previsión de Renta Fija a Corto Plazo, que promueva el Socio Promotor para lo cual, el socio autoriza la apertura del Plan que corresponda.
- d) El traspaso de los derechos deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días desde la fecha de vencimiento de la garantía.
- e) Una vez movilizados los derechos económicos de todos los Socios Ordinarios y de los Beneficiarios del Plan, la Junta de Gobierno de la EPSV comunicará al Socio Promotor la liquidación del Plan, para que se proceda a la disolución definitiva.

La Asamblea General de la Entidad podrá acordar la movilización del Plan para su integración en otra EPSV o disolver el Plan por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo los compromisos del Plan; siendo requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos económicos de los socios en otra EPSV Individual o entrega a sus socios si así lo manifiestan siempre que hayan permanecido diez años en el sistema de previsión social vasco.

Reglamento

BILBAOPENSIONES GARANTIZADO 2012, Plan Individual de Previsión Social Garantizado.

También son causas de finalización del Plan, las establecidas legalmente y, en particular, las siguientes:

- a) La ausencia de Socios Ordinarios y de Beneficiarios en el Plan durante un plazo superior a un año.
- b) La imposibilidad manifiesta de llevar a cabo los compromisos que el Plan establece.
- c) La cesión o absorción de BILBAO EPSV INDIVIDUAL por otra EPSV.
- d) Acuerdo de la Asamblea General.

En cualquiera de los supuestos será requisito previo para la finalización del Plan el afianzamiento o pago de las prestaciones pendientes o en curso, así como la transferencia de los derechos de los Socios Ordinarios a la Entidad elegida por ellos o bien su entrega a los propios Socios Ordinarios, si así lo prefieren y siempre que hayan permanecido de forma ininterrumpida al menos diez años en el sistema de previsión social vasco. La Junta de Gobierno determinará, a falta de designación por parte de los Socios Ordinarios, la Entidad a la que se realizará la transferencia. En caso de liquidación del Plan, los Socios Ordinarios o Beneficiarios de prestaciones pendientes o en curso tendrán derechos preferentes sobre el resto de los Socios Ordinarios en cuanto a sus derechos.

ARTICULO 8º GASTOS DE ADMINISTRACION

Los gastos derivados de la administración, con la excepción de los gastos de intermediación de la compra venta de valores, serán del 1,55 % sobre las provisiones técnicas afectas al Plan.

ARTICULO 9º PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

La modificación del presente Plan será competencia exclusiva de la Junta de Gobierno quien deberán aprobarlo por mayoría simple de los miembros presentes dirimiéndose el empate, en su caso, por el voto del presidente.

ARTÍCULO 10º PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES Y FÓRMULA DE INTERPRETACION Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

Las discrepancias entre el Socio Ordinario y/o el Beneficiario y la Entidad, sin perjuicio de poder acudir a la vía administrativa o judicial que se considere oportuna, podrán resolverse mediante la presentación de la correspondiente reclamación ante la Junta de Gobierno de BILBAO EPSV INDIVIDUAL (Paseo del Puerto, n.º 20, Getxo -48992-, Vizcaya) o por correo electrónico a la dirección: sacre@segurosbilbao.com. La Junta de Gobierno podrá delegar la resolución de la reclamación, en el Servicio de Atención al Cliente de Seguros Bilbao.

Caso de ser desestimada la reclamación por la Junta de Gobierno, o haber transcurrido cuarenta días desde su presentación sin que haya sido resuelta, el Socio Ordinario y/o el Beneficiario podrá dirigirse al Defensor del Asociado de la Entidad (Legse Abogados y Consultores, Calle Lagasca 40, 1º Izquierda, Madrid -28001-) en las condiciones, y dentro de los plazos que constan detallados en el Reglamento del Defensor del Asociado aprobado por BILBAO EPSV INDIVIDUAL.

ARTÍCULO 11º DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no regulado por el presente Reglamento, resultarán de aplicación los Estatutos de BILBAO EPSV INDIVIDUAL.